

**XXXI REUNION
SGT N° 5
TRANSPORTE**



**SAN CARLOS DE BARILOCHE
26, 27 Y 28 DE ABRIL DE 2006**

MERCOSUR/SGT N° 5/ACTA N° 1/06

XXXI REUNIÓN DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 5 TRANSPORTES

Entre los días 26 y 28 de abril de 2006 se realizó en la ciudad de San Carlos de Bariloche, República Argentina, la XXXI Reunión del Subgrupo de Trabajo N° 5 "Transportes", con la presencia de las Delegaciones de la República Argentina, República Federativa del Brasil y República del Paraguay.

Participaron en calidad de observadores las Delegaciones de la República de Chile y de la República del Perú. Asimismo asistió la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela.

La lista de participantes y el temario aprobado se agregan como Anexos I y II de la presente Acta.

A fin de dar inicio a la reunión el Sr. Subsecretario de Transporte de la República Argentina Dn. Jorge Gonzalez dio la bienvenida a las Delegaciones participantes alentando a obtener resultados para que el transporte de la región evolucione y para que el MERCOSUR se convierta en un eje para el desarrollo comercial de América del Sur.

Asimismo, comunicó la ausencia de la Delegación de la República Oriental del Uruguay debido a motivos de índole interna. Además, expresó que la misma hace llegar su pedido de disculpas al resto de las Delegaciones esperando reintegrarse al grupo de trabajo en las próximas reuniones.

Por último agradeció la presencia del sector privado valorando sus aportes para el análisis y discusión de los temas.

Las Delegaciones presentes agradecieron la bienvenida y hospitalidad recibidas subrayando la necesidad de avanzar cada vez más en las cuestiones que hacen a la facilitación del transporte y que favorecen la integración entre los países de la región.

1. PERFECCIONAMIENTO DE LA RES. GMC 58/94. ACCESO A LA PROFESIÓN DE TRANSPORTISTA EN EL MERCOSUR

Con respecto al Proyecto de Resolución de modificación de la Resolución GMC N° 58/94, que fuera elevado al GMC tal como se acordara en la reunión del SGT N° 5, realizada en la Ciudad de Montevideo durante los días 26 y 28 de octubre de 2005, el GMC resolvió no aprobar dicho proyecto debido a que el mismo no fija el plazo de instrumentación de lo normado. Resuelto este aspecto por parte de los países firmantes, el GMC estaría en condiciones de aprobar la modificación.

De fijarse el plazo requerido, dicho proyecto podrá ser presentado en la próxima reunión del GMC, en el mes de junio.

La Delegación de Paraguay puntualizó que precisamente el GMC en su LXI Reunión del 2005, llamaba la atención respecto a la necesidad de dar cumplimiento a la Decisión CMC N° 20/02.

La Delegación de Brasil expresó estar en condiciones de poner en práctica la modificación en forma inmediata no requiriendo de plazos adicionales. De igual forma se manifestaron las Delegaciones de Argentina y Paraguay. En tal sentido, se aprobó el proyecto de resolución que consta como Anexo III, a fin de ponerlo a consideración de la República Oriental del Uruguay para su posterior remisión al GMC.

2. ANÁLISIS Y REVISIÓN DE PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS

Luego de un intercambio de ideas las Delegaciones presentes acordaron los siguientes puntos con respecto al tema de referencia:

Los temas tratados deberán incorporarse al Consejo Permanente de Seguridad Vial del MERCOSUR, ello enmarcado además en la recomendación de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR para su creación "MERCOSUR/CPC/REC. 05/04".

En ese entender, acordaron que estos temas serán a posteriori de su tratamiento y aprobación, incorporados al Reglamento Uniforme de Tránsito del MERCOSUR.

1. Normas de tránsito

Debatido el tema por las delegaciones coincidieron en mantener el espíritu y fundamentos de lo consignado en el Punto 2.II del Acta de la Reunión XXX del SGT N° 5, referente a la detección de problemas comunes enumerados como:

- a) Luces de Indentificación
- b) Bandas retrorreflectantes
- c) Pintura de paragolpes
- d) Indicadores de velocidad Máxima
- e) Tacógrafo.

Para ello, se estableció una prórroga de SEIS (6) meses a partir del 1° de junio del año 2006, para que concluyan en la elaboración de la o las propuestas de los CINCO (5) ítems referenciados.

Asimismo, se incluirán dentro de este período de aceptación, las operaciones de transporte internacional; una vez que se permita que los vehículos circulen en terceros países con las disposiciones vigentes del país de origen en el caso de los CINCO (5) ítems referenciados.

2. Tanques Adicionales de Combustible.

Al respecto, las Delegaciones señalaron que, no existe hasta el momento acuerdo para una norma común de los países, referente a incorporarlo a lo preceptuado en el Punto 2.II. del Acta de la Reunión XXX del SGT N° 5, Normas de Tránsito Punto 1 y 2 referido en el presente, por lo que se resolvió que este tema sea tratado por separado.

La Delegación de Brasil, refirió que no puede incorporarse al plazo establecido en el Punto 2 de Tanques de Combustible, por cuanto Brasil fijó un plazo para la aplicación de su normativa en su territorio.

Paraguay informó haber enviado a Uruguay, conforme lo comprometido en la anterior reunión de Montevideo, su normativa interna sobre la presente temática; el Decreto N° 13.023/01, agregando además, que permanece a la espera de la remisión de documentación por parte de las demás delegaciones.

Argentina por su parte expresó que no existe a la fecha una norma técnica que contemple o que regule el uso de los tanques adicionales de combustible en su país.

3. Con relación a la documentación faltante se decidió que Paraguay continuara con la recepción de la misma. El objetivo es realizar una compilación de la documentación y un diagnóstico a partir de un análisis de revisión de pesos y dimensiones de vehículos. Asimismo elaborará un proyecto de acuerdo para remitir a los Coordinadores Nacionales del SGT N° 5 en hasta 90 días a partir de la presente reunión.

Por su parte la Delegación de Venezuela presente en esta reunión, ofreció un intercambio de la documentación disponible.

La República Federativa del Brasil, hizo entrega a esta Subcomisión de la Ley complementaria N° 121, sancionada el 9 de febrero de 2006, sobre la creación de un Sistema Nacional de Prevención, Fiscalización y Recepción sobre hurto, robo de vehículos de cargas en TRES (3) fojas que se adjunta a la presente como Anexo IV.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Con respecto a este tema las Delegaciones se encuentran a la espera del pronunciamiento de la Delegación de la República Oriental del Uruguay tal como se acordó en la última reunión del Subgrupo.

4. TRANSPORTE DE PRODUCTOS PELIGROSOS

En relación a la actualización del Anexo II – Normas Técnicas - del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, y la armonización de los textos en castellano y portugués, las delegaciones presentes



observaron la necesidad de contar con la presencia de la Delegación de Uruguay para la continuación del trabajo.

Al respecto, la Delegación de Paraguay recordó que la modificación que se plantea trae aparejada como consecuencia modificaciones en otras normas relacionadas. Al respecto adjuntó un Proyecto de Resolución para reducir las multas aplicadas al Transporte de Mercaderías Peligrosas que consta como Anexo V de la presente, para análisis de las demás Delegaciones, puntualizando que dicha propuesta ya había sido efectuada en oportunidad de la XXVII Reunión del SGT N° 5 de mayo de 2004 en Buenos Aires.

Asimismo, la Delegación de Brasil se ofreció para coordinar los trabajos sobre este tema a fin de contar con un documento final que sería puesto a consideración en la próxima reunión del SGT N° 5.

Las Delegaciones aceptaron dicha propuesta.

5. INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Con respecto al Proyecto de Resolución de modificación de la Resolución GMC N° 75/97, que fuera elevado al GMC tal como se acordara en la reunión del SGT N° 5 realizada en la Ciudad de Montevideo durante los días 26 y 28 de octubre de 2005, el GMC resolvió no aprobar dicho proyecto debido a que el mismo no fija el plazo de instrumentación de lo normado. Resuelto este aspecto por parte de los países firmantes, el GMC estaría en condiciones de aprobar la modificación.

En forma coincidente a lo que ya expresara en el Punto 1, Paraguay señaló la necesidad de ajustar el Proyecto a ser elevado al GMC, a la Decisión CMC N° 20/02.

En tal sentido, se acordó el proyecto de resolución que consta como Anexo III, a fin de ponerlo a consideración de la República Oriental del Uruguay para su posterior remisión al GMC.

6. SEGURIDAD VIAL

La Delegación Argentina expresó que la seguridad vial es uno de los temas de mayor importancia en la región a fin de atenuar los accidentes de tránsito. En tal sentido propuso poner en funcionamiento el Consejo Permanente de Seguridad Vial del MERCOSUR, de acuerdo a la IV Recomendación de la Comisión Parlamentaria Conjunta N° 05/04 y a lo dictaminado por el GMC con respecto a la libertad de cada Subgrupo de crear las comisiones que considere necesario.

A continuación, el Coordinador del Consejo Federal de Seguridad Vial de la República Argentina informó al resto de las Delegaciones, acerca de las características del Plan Nacional de Seguridad Vial que se desarrolla en ese país. Expuso acerca de la importancia de la intervención del Estado a fin de garantizar la seguridad vial y detalló los ejes principales de la política de seguridad vial en la Argentina. Entre ellos destacó la elaboración de campañas de difusión, el control y



la fiscalización, la implementación de un Registro de Antecedentes de Tránsito, la educación de la población, la capacitación de los conductores profesionales, la implementación a nivel nacional de la inspección técnica vehicular y la mejora constante de los aspectos relativos a la infraestructura y señalización, entre otros.

Finalmente, la Delegación Argentina se comprometió a hacer llegar a las distintas Delegaciones material informativo acerca del Plan de Seguridad Vial que se está desarrollando.

La Delegación de Brasil coincidió con lo expuesto, señalando la preocupación de las autoridades brasileras con respecto a las cuestiones de seguridad y la necesidad de disminuir los accidentes de tránsito. En dicho marco el Director General de la Policía Rodoviaria Federal identificó tres grandes objetivos con respecto a la seguridad: claridad en la señalización vial; campaña de educación y control y aplicación de las sanciones que fijan las normas vigentes.

La Delegación del Paraguay, al momento de reafirmar la importancia que reviste en su país el tema de seguridad vial, estuvo de acuerdo igualmente con la creación de dicha comisión de trabajo, señalando la conveniencia de tomar en cuenta los antecedentes ya existentes en la materia y que son actualmente de aplicación en el Cono Sur, tal como la norma armonizada de tránsito, entre otras. Los mismos constituyen un importante bagaje de antecedentes que deben necesariamente ser considerados del mismo modo que las pautas ya contenidas en la Recomendación CPC N° 5/04, documento este que fuera referido en la LXI Reunión del GMC.

Todas las Delegaciones presentes se comprometen a nombrar en un plazo máximo de 60 días un titular y un alterno a fin de constituir dicha comisión, acordando que una vez efectuadas dichas designaciones se procederá a poner en conocimiento de lo actuado al GMC. La Comisión será coordinada por el representante titular del Estado Parte que ocupe la Presidencia Pro – Tempore del MERCOSUR.

A su vez se coincide en la elaboración de un plan de trabajo para la misma que será presentado en la próxima reunión del Subgrupo.

7. TRANSPORTE MARÍTIMO. INFORME AL GMC SOBRE ESTADO DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE POR AGUA

Las Delegaciones dieron tratamiento a los temas que se detallan a continuación:

1.- La Delegación Argentina destacó los siguientes puntos que forman parte del Proyecto de Acuerdo Multilateral de Transporte Marítimo del MERCOSUR, para conocimiento de las Delegaciones:

- El ámbito de aplicación está integrado por los puertos del litoral marítimo de los Estados Parte, y los puertos argentinos y uruguayos del Río de La Plata.
- Las cargas comprendidas en el proyecto involucran aquellas de intercambio comercial entre los países del Mercado Común del Sur y las que tengan origen o destino en terceros Estados pero que realicen transbordos en el ámbito de aplicación antes mencionado.

- El proyecto presenta incentivos para el desarrollo de las marinas mercantes del MERCOSUR, la industria naval de los Estados Parte, en un contexto de libre competencia entre los armadores y una ágil liberación de las cargas a terceras banderas, ante la indisponibilidad de bodega de las empresas de navegación de los Estados Parte.

Asimismo le fue entregada, a la Delegación de Venezuela, copia de las Actas y sus Anexos correspondientes a las 4ta. y 5ta. Reunión de Especialistas en Transporte Marítimo, suscriptas en la ciudad de Asunción en abril de 2005 y en la ciudad de Montevideo en octubre del mismo año, respectivamente.

2.- La Delegación Argentina sugirió lograr un consenso mínimo, entre los Estados Parte, para ser elevado por cada Delegación a los negociadores de sus respectivos países con la Unión Europea y en el marco de la Organización Mundial de Comercio. Al respecto, propuso la inclusión de los siguientes puntos en las Listas sobre Transporte Marítimo Internacional a negociar:

- El transporte intra-mercosur queda reservado para las empresas prestadoras de los servicios de los países miembros del Mercado Común del Sur.
- La reserva del Cabotaje Nacional para las respectivas empresas nacionales de navegación.
- El libre acceso a los mercados en los Convenios Bilaterales con terceros países, ya sea en transporte de línea regular o irregular, queda supeditado a limitaciones de carácter excepcional, de acuerdo a una oportunidad efectiva de participación en dicho tráfico. Para una mayor comprensión se define "oportunidad efectiva": "Cuando la única posibilidad de acordar o ingresar en el tráfico, por un tercer país, se realice en un marco de limitaciones, sin las cuales, no se podría concretar".
- En la prestación de servicios portuarios a los medios de transporte marítimo, excluir condiciones de precios y tarifas.
- Cuando los servicios de transporte multimodal fueran realizados por un operador no perteneciente al MERCOSUR, éste tendrá la posibilidad de arrendar o contratar medios de transporte terrestre o fluviales a empresas de los Estados Parte, con el propósito de realizar los servicios en el territorio del MERCOSUR, a fin de cumplir con el contrato multimodal de transporte.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil sugirieron que los temas consensuados por el Subgrupo, sean considerados por los negociadores competentes de cada país en foros tales como la Organización Mundial de Comercio y las tratativas bilaterales MERCOSUR-UNION EUROPEA.

La Delegación de Paraguay recogió los temas consensuados por Argentina y Brasil y se comprometió a realizar las consultas internas a fin de encaminar una pronta respuesta a las demás Delegaciones.

Los temas referidos incluyeron:



- a- La reserva del transporte Intra-Mercosur para las empresas nacionales de navegación autorizadas por los países miembros del MERCOSUR.
- b- La reserva del Cabotaje Nacional para las respectivas empresas nacionales de navegación.
- c- La exclusión de condiciones de precios y tarifas en contratos de servicios portuarios.

3.- La Delegación de Brasil ratificó que los países miembros del MERCOSUR deben practicar los principios del regionalismo, con vistas a lograr una política común de transporte marítimo y posibilitar mejores condiciones de negociación con otros bloques regionales.

Asimismo, contemplando que la falta de consenso en el proyecto de Acuerdo se basa en la determinación de las cargas a incorporar al mismo, propuso identificar estadísticamente los volúmenes de las cargas de transbordo (feeder), las empresas transportistas, los puertos de operación y la incidencia respecto del transporte marítimo total intra-mercosur.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil prestaron conformidad a ambas propuestas y se comprometieron a elaborar las estadísticas en tal sentido, las que deberán estar disponibles para la próxima convocatoria del Subgrupo de Trabajo.

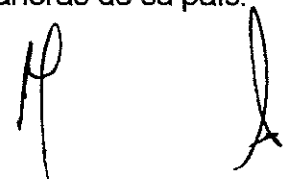
Por su parte la Delegación de Paraguay ratificó el Acta de Acuerdo suscripta en la 4ta. Reunión realizada en Asunción en Abril del 2005 y se comprometió a trasladar la propuesta sobre el trabajo estadístico referido precedentemente, así como las demás, a la autoridad competente de su país para posteriormente sentar una posición al respecto.

8. TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN BUSES, RES. GMC 117/94

Con respecto a la implementación de la Resolución N°28/05 "Norma Relativa al Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros de Línea Regular habilitados para Viajes Internacionales", la Delegación Argentina informó que se encuentra en un alto grado de avance la implementación del sistema entre la Ciudad de Montevideo y la de Buenos Aires. Los trabajos incluyen establecer dentro de la Estación Terminal de Ómnibus de Buenos Aires un área aduanera donde se procesarían las encomiendas. Atento a lo informado la Delegación Argentina propuso asimismo iniciar desde Buenos Aires, pruebas piloto con la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil.

La Delegación de Brasil manifestó su acuerdo con dicha propuesta, pero señaló que para hacerla efectiva deberá previamente incorporar la norma en su legislación interna.

Al respecto, la Delegación de Paraguay informó que se encuentra en proceso de internalización de dicha norma, la que será efectiva a través de un Decreto del Poder Ejecutivo en tarea conjunta con las autoridades aduaneras de su país.



9. REGLAMENTACIÓN DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y FARMAQUÍMICOS

La Delegación de Brasil expresó su preocupación con respecto al Documento de Trabajo del SGT N°11 "Salud", sobre el tratamiento del tema de referencia. Informó que habiendo tomado conocimiento del borrador del mismo identificó temas que presentarían cierto nivel de incompatibilidad con aspectos normativos y operativos del transporte internacional de la región.

En tal sentido propuso a las demás delegaciones tomar contacto con los integrantes de cada país miembro que componen el SGT N° 11 a fin de incorporar las correcciones necesarias antes de la aprobación del documento definitivo.

La Delegación de Paraguay recordó igualmente que se encuentra en vigencia una recomendación del GMC con respecto a la necesidad de informar al SGT N° 5 en caso del tratamiento de cuestiones relacionadas con el transporte por parte de otros grupos de trabajo. También recordó que en oportunidad de la LXI Reunión de Montevideo (octubre/2005) se instruyó al SGT N° 11^a coordinar con el SGT N° 5 las negociaciones inherentes a la presente temática.

Por último la Delegación Argentina acordó con lo expuesto y señaló que se debe tener en cuenta la vigencia del Protocolo del Sistema Unificado de Etiquetado y Rotulado (SGA), que implica la implementación de una serie de aspectos antes del 2008.

10. ASUNTOS VARIOS

UNIFICACIÓN DEL FORMATO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TÉCNICA OBLIGATORIA

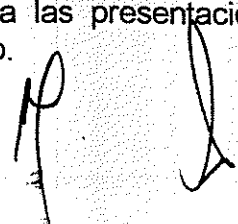
La Delegación de Brasil expresó su interés en trabajar en la unificación del formato del Certificado de Inspección Técnica Obligatoria. Al respecto manifestó su preocupación por las dificultades que se presentan en el momento de la fiscalización.

La Delegación de Paraguay coincidió con la importancia del tema, señalando que en reuniones anteriores había anexado al acta el modelo de certificado vigente en su país.

Luego de un intercambio de opiniones las delegaciones acordaron intercambiar los modelos de certificados vigentes en un plazo no mayor a 30 días. Asimismo, se comprometieron a trabajar en la unificación de las características de los mismos.

RESPUESTA A LAS PRESENTACIONES DEL SECTOR PRIVADO

Las Delegaciones acordaron incorporar a partir de la próxima reunión un punto en el temario destinado a dar respuesta a las presentaciones que el Sector Privado efectúa en las reuniones del Subgrupo.



PRESENTACIONES DEL SECTOR PRIVADO

A continuación, la Presidencia, con el acuerdo de todas las delegaciones, invitó al Sector Privado a realizar sus distintas exposiciones. Las presentaciones realizadas por el Consejo Empresarial del Transporte de Cargas por Carretera del MERCOSUR y Chile (CONDESUR) y el Foro de Empresarios del Transporte de Pasajeros por Carretera del MERCOSUR se agregan como ANEXOS VII y VIII a la presente.

Finalizada la Reunión todas las delegaciones participantes manifestaron su satisfacción por el avance logrado en la misma. Asimismo la Delegación de Brasil señaló que estaría convocando a la XXXII Reunión para el mes de octubre próximo.

Culminada la consideración del Temario, se procedió a suscribir un ejemplar original el día 28 de abril de 2006.

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes

Anexo II - Temario

Anexo III - Proyecto de Resolución de modificación de la Resolución GMC N° 58/94. /Proyecto de Resolución de modificación de la Resolución GMC N° 75/97

Anexo IV - Ley Complementar N° 121 / 2006 de la República Federativa del Brasil

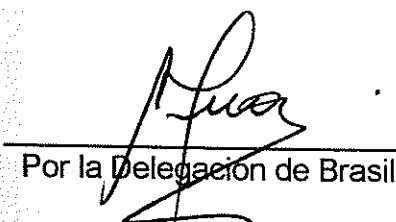
Anexo V - Propuesta de la República del Paraguay sobre Modificación del Artículo 10 del Primer Protocolo Adicional de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas del MERCOSUR

Anexo VI Documento del Sector Privado - CONDESUR

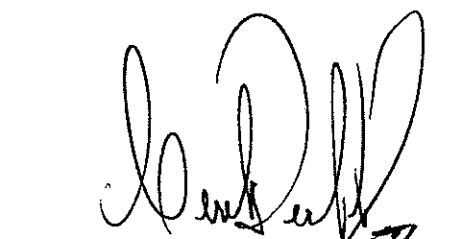
Anexo VII - Documento del Sector Privado FORO DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA DEL MERCOSUR



Por la Delegación de Argentina



Por la Delegación de Brasil



Por la Delegación de Paraguay

ANEXO I

Oscar Pérez	CATAC
Flavio Nicolino	AAETA
Adrián Morán	AAETA
Julio Roberto Koropesk	AAETA
Eduardo Furlong	ATACI
Esteban Canteros	ATACI
Silvia Sudol	ATACI
Kurt Joaquin Michuletz-Emden	ATACI
Ariel Onguino	ATACI
Víctor Hugo Pace	ATACI
Silvia Fernández	ATACI
Guillermo Diego Derudder	CELADI
Manuel Carrasco	AETAP
Carlos Cívale	VIA BARILOCHE
Néstor Carral	VIA BARILOCHE
Marco Trappa	VIA BARILOCHE

**ANEXO I - Listado de Participantes
DELEGACION DE LA REPUBLICA DE CHILE**

Jefe de la Delegación:

Danilo Núñez Izquierdo

Subsecretario de Transportes

Delegados:

Sergio Valdés Araneda

Subsecretaría de Transportes

Pablo Ortiz Méndez

Subsecretaría de Transportes

Nelson Esteban Martínez Figueroa

Subsecretaría de Transportes

Observadores

Sergio Fernández

AGETICH

Luis Orellana

AGETICH

Mauricio Cordaro

Confederación Nacional de Dueños de
Camiones de Chile

Sergio Muñoz Muñoz

FENABUS

Gastón Varela

TAS CHOAPA-INTERNAC.

**ANEXO I - Listado de Participantes
DELEGACION DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY**

Jefe de la Delegación:

Carlos Raúl Peralta Raggini DINATRAN

Delegados:

Gabino Benitez	DINATRAN
Jacinto Caceres	DINATRAN
Sergio Eloy Amarilla	DINATRAN
Pedro Ramirez Gonzalez	DINATRAN - Consejero
Fabio Fustagno	DINATRAN - Consejero
Oscar U. Benitez R.	Ministerio de Relaciones Exteriores
Enrique Manuel Paredes	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Manuel Schaerer Kanonnikoff	Dirección Nacional de Aduanas

Observadores

Julio Cesar A. Huespe Pin	C.A.P.A.T.I.T.
Oscar Shimizu	Sol S.R.L.
Fátima Gómez	Sol S.R.L.

ANEXO II

TEMARIO

1. Perfeccionamiento de la Resolución GMC N° 58/94.
Acceso a la profesión de transportista.
2. Análisis y Revisión de Pesos y Dimensiones de los Vehículos. Tanques Suplementarios
3. Responsabilidad Civil y Contractual en Transporte de Pasajeros
4. Transporte de Mercaderías Peligrosas
5. Inspección Técnica Vehicular
6. Seguridad Vial
7. Transporte Marítimo. Trabajo de Comisión Ad-Hoc
8. Transporte de Encomiendas en Omnibus de Pasajeros.
Vigencia.
9. Reglamentación de Transporte de Productos Farmacéuticos y Farmaquímicos.
10. Presentaciones del Sector Privado
11. Asuntos Varios.

ANEXO III

PRINCIPIOS GENERALES DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE TRANSPORTISTA

VISTO: el Tratado de Asunción, su Protocolo adicional y demás normas concordantes vigentes, el numeral 6 literal a) de los Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su Ejercicio en el Ámbito del MERCOSUR,

CONSIDERANDO;

La necesidad de establecer el alcance y contenido específico del numeral 6-literal a) de la Resolución N° 58/94 "Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su Ejercicio en el Ámbito del MERCOSUR", a efectos de asegurar la plena y correcta aplicación de la citada Resolución.-

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyese el numeral 6 literal a) de la Resolución N° 58/94 "Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su Ejercicio en el Ámbito del MERCOSUR", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Ser propietaria de una flota que tenga una capacidad transportativa dinámica total mínima de 80 (ochenta) toneladas, la cual podrá integrarse a través de equipos del tipo tractor con semiremolque, camiones con acoplado, o vehículos del tipo camión, según el Acuerdo 1.50 'Sistema normalizado de medición de la carga útil de los vehículos de autotransporte internacional de cargas', aprobado en la XIV Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los países del Cono Sur".

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes y puesta en vigencia antes del 30/09/2006.

MERCOSUR/SGT 5 /REC N° /2006

PRINCIPIOS GENERALES DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE TRANSPORTISTA

El SGT N° 5 eleva a consideración del GMC la aprobación del Proyecto de Resolución que se adjunta a la presente.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de establecer el alcance del contenido del numeral 6 literal a) de la Resolución MERCOSUR/GMC/Res. N° 58/94, efectuando las precisiones requeridas para facilitar su aplicación.



XXXIª, San Carlos de Bariloche, 28 de abril de 2006

PRINCÍPIOS GERAIS DE ACESSO À ATIVIDADE DE TRANSPORTADOR

TENDO EM VISTA: O Tratado de Assunção, seu Protocolo Adicional e demais normas concordantes vigentes; a alínea a) do item 6 dos Princípios Gerais de Acesso à Atividade de Transportador e seu Exercício no Âmbito do MERCOSUL.

CONSIDERANDO:

A necessidade de estabelecer o alcance e conteúdo específico do item 6 - alínea a) da Resolução Nº 58/94 "Princípios Gerais de Acesso à Atividade de Transportador e seu Exercício no Âmbito do MERCOSUL", com o objetivo de assegurar a plena e correta aplicação da citada Resolução.

O GRUPO MERCADO COMUM
RESOLVE:

Artigo 1º. Substitui-se o item 6 - alínea a) da Resolução Nº 58/94 "Princípios Gerais de Acesso à Atividade de Transportador e seu Exercício no Âmbito do MERCOSUL", que ficará redigido da seguinte maneira:

"Ser proprietário de uma frota que tenha uma capacidade de transporte dinâmica total mínima de 80 (oitenta) toneladas, a qual poderá ser composta por equipamentos do tipo trator com semi-reboque, caminhões com reboque, ou veículos do tipo caminhões, segundo o Acordo 1.50 "Sistema normatizado de medição de carga útil dos veículos de transporte internacional de cargas", aprovado na XIV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul.

Artigo 2º. A presente Resolução deverá ser incorporada aos ordenamentos jurídicos nacionais dos Estados Partes e entrar em vigor antes de 30/09/2006.



PRINCÍPIOS GERAIS DE ACESSO À ATIVIDADE DE TRANSPORTADOR

O SGT Nº 5 eleva à consideração do GMC a aprovação do Projeto de Resolução que se anexa à presente.

A solicitação se fundamenta na necessidade de estabelecer o alcance do conteúdo do item 6, alínea a) da Resolução MERCOSUL/GMC/Res. Nº 58/94, estabelecendo-se as precisões requeridas para facilitar sua aplicação.



XXXI, San Carlos de Bariloche, 28 de abril de 2006

RESOLUCION GMC N° /2006

**PERFECCIONAMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA INSPECCIÓN
TÉCNICA VEHICULAR**

VISTO: el Tratado de Asunción el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución MERCOSUR/GMC/Res. N° 75/97.

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación de la Resolución MERCOSUR/GMC/Res. N° 75/97 en la XXVIII Reunión del Grupo Mercado Común de fecha 13 de diciembre de 1997, se logró armonizar condiciones de competencia entre las empresas de transporte con el propósito de igualar al máximo posible los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en los Estados Partes.

Que el Art. 3 de dicha resolución faculta a los Estados Partes a analizar los resultados obtenidos en la aplicación del régimen de inspección técnica vehicular consensuado, a fin de perfeccionarlo.

Que se ha comprobado, a efectos de facilitar las operaciones de transporte, que es preciso extender la vigencia del Certificado de Inspección Técnica cuando el vehículo se encontrare operando en el país de tránsito o destino.

Por tal motivo:

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el plazo de vigencia del certificado de inspección técnica vehicular periódica establecida mediante Resolución MERCOSUR/GMC/Res. N° 75/97 hubiere expirado en el país de tránsito o destino, la vigencia del mismo se extenderá por un plazo adicional hasta el ingreso del vehículo en su país de origen no pudiendo extenderse el plazo más allá de los 30 días corridos.

Artículo 2.- En el caso de mercancías peligrosas, para poder regresar cargado a su país de origen el vehículo deberá previamente aprobar una inspección técnica vehicular en el referido país de destino.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 30/09/2006.



MERCOSUR/SGT 5 /REC N° /2006

PERFECCIONAMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA INSPECCIÓN
TÉCNICA VEHICULAR

El SGT N° 5 eleva a consideración del GMC la aprobación del Proyecto de Resolución que se adjunta a la presente.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de considerar cuando por caso fortuito o fuerza mayor la validez del plazo del certificado de inspección técnica vehicular periódica establecida mediante Resolución MERCOSUR/GMC/ Res. N° 75/97, hubiere expirado en el país de tránsito o destino.

Por tal motivo, haciendo uso de la facultad que establece el Art. 3 de dicha resolución, fue aprobada la propuesta que se anexa, la cual dispone la ampliación de la vigencia a efectos de facilitar la operación de los vehículos en tránsito internacional.



XXXIª, San Carlos de Bariloche, 28 de abril de 2006

APERFEIÇOAMENTO DO PRAZO DE VIGÊNCIA DA INSPEÇÃO TÉCNICA
VEICULAR

TENDO EM VISTA: o Tratado de Assunção, o Protocolo de Ouro Preto e a Resolução MERCOSUL/GMC/Res. Nº 75/97.

CONSIDERANDO:

Que com a aprovação da Resolução MERCOSUL/GMC/Res. Nº 75/97 na XXVIII Reunião do Grupo Mercado Comum, em 13 de dezembro de 1997, conseguiu-se harmonizar condições de concorrência entre as empresas de transporte, com o propósito de igualar ao máximo possível os regimes de inspeção técnica veicular existentes nos Estados Partes.

Que o Art. 3 da referida resolução faculta aos Estados Partes analisar os resultados obtidos na aplicação do regime de inspeção técnica consensuado, com a finalidade de aperfeiçoá-lo.

Que foi comprovado, com o fim de facilitar as operações de transporte, que é preciso estender a vigência do Certificado de Inspeção Técnica quando o veículo estiver operando no país de trânsito ou de destino.

Por tal motivo:

O GRUPO MERCADO COMUM
RESOLVE:

Artigo 1º. Quando, por caso fortuito ou força maior o prazo de vigência do certificado de inspeção técnica veicular periódica estabelecido mediante a Resolução MERCOSUL/GMC/Res. Nº 75/97, tenha expirado no país de trânsito ou de destino, a vigência do mesmo será estendida por um prazo adicional até o ingresso do veículo em seu país de origem não podendo estender-se por um prazo maior que 30 dias corridos.

Artigo 2º. No caso de mercadorias perigosas, para poder regressar carregado a seu país de origem, o veículo deverá previamente submeter-se a uma inspeção técnica veicular no referido país de destino.

Artigo 3º. A presente Resolução deverá ser incorporada aos ordenamentos jurídicos nacionais dos Estados Partes e entrar em vigor antes de 30/09/2006.



MERCOSUR/SGT 5 /REC N° /2006

**APERFEIÇOAMENTO DO PRAZO DE VIGÊNCIA DA INSPEÇÃO TÉCNICA
VEICULAR**

O SGT N° 5 eleva à consideração do GMC a aprovação do Projeto de Resolução que se anexa à presente.

A solicitação se fundamenta na necessidade de considerar situações em que, por caso fortuito ou força maior, a validade do certificado de inspeção técnica veicular periódica, estabelecida pela Resolução MERCOSUR/GMC/ Res. N° 75/97, tenha expirado no país de trânsito ou de destino.

Por tal motivo, tendo presente o disposto no Art. 3° da referida Resolução, foi aprovada a proposta que se anexa, a qual dispõe sobre a ampliação do prazo de vigência da inspeção técnica veicular com o objetivo de facilitar a operação dos veículos em trânsito internacional.



XXXIª, San Carlos de Bariloche, 28 de abril de 2006

ANEXO IV



LEI COMPLEMENTAR Nº 121, DE 9 DE FEVEREIRO DE 2006

Mensagem de veto Cria o Sistema Nacional de Prevenção, Fiscalização e Repressão ao Furto e Roubo de Veículos e Cargas e dá outras providências.

O VICE-PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no exercício do cargo de **PRESIDENTE DA REPÚBLICA** Faço saber que o Congresso Nacional decreta e eu sanciono a seguinte Lei:

Art. 1º Esta Lei Complementar cria o Sistema Nacional de Prevenção, Fiscalização e Repressão ao Furto e Roubo de Veículos e Cargas.

Art. 2º Fica instituído, no âmbito do Poder Executivo, o Sistema Nacional de Prevenção, Fiscalização e Repressão ao Furto e Roubo de Veículos e Cargas, com os seguintes objetivos:

I - planejar e implantar a política nacional de combate ao furto e roubo de veículos e cargas;

II - gerar e implementar mecanismos de cooperação entre a União, os Estados e o Distrito Federal, para o desenvolvimento de ações conjuntas de combate ao furto e roubo de veículos e cargas, com a participação dos respectivos órgãos de segurança e fazendários;

III - promover a capacitação e a articulação dos órgãos federais, estaduais e do Distrito Federal com atribuições pertinentes ao objeto desta Lei Complementar;

IV - incentivar a formação e o aperfeiçoamento do pessoal civil e militar empregado na área de trânsito e segurança pública, no âmbito federal, estadual e do Distrito Federal;

V - propor alterações na legislação nacional de trânsito e penal com vistas na redução dos índices de furto e roubo de veículos e cargas;

VI - empreender a modernização e a adequação tecnológica dos equipamentos e procedimentos empregados nas atividades de prevenção, fiscalização e repressão ao furto e roubo de veículos e cargas;

VII - desenvolver campanhas de esclarecimento e orientação aos transportadores e proprietários de veículos e cargas;

VIII - organizar, operar e manter sistema de informações para o conjunto dos órgãos integrantes do Sistema, nos seus diferentes níveis de atuação;

IX - promover e implantar o uso, pelos fabricantes, de códigos que identifiquem na nota fiscal o lote e a unidade do produto que está sendo transportado.

§ 1º O Sistema compreende o conjunto dos órgãos, programas, atividades, normas, instrumentos, procedimentos, instalações, equipamentos e recursos materiais, financeiros e humanos destinados à execução da política nacional de prevenção, fiscalização e repressão ao roubo e furto de veículos e cargas.

§ 2º (VETADO)

§ 3º Todos os órgãos integrantes do Sistema ficam obrigados a fornecer informações relativas a roubo e furto de veículos e cargas, com vistas em constituir banco de dados do sistema de informações previsto no inciso VIII do caput deste artigo.

Art. 3º A União, os Estados e o Distrito Federal, mediante celebração de convênios, poderão estabelecer, conjuntamente, planos, programas e estratégias de ação voltados para o combate ao furto e roubo de veículos e cargas em todo o território nacional.

Art. 4º (VETADO)

Art. 5º (VETADO)

Art. 6º (VETADO)

Art. 7º O Conselho Nacional de Trânsito - CONTRAN estabelecerá:

I - os dispositivos antifurto obrigatórios nos veículos novos, saídos de fábrica, produzidos no País ou no exterior;

II - os sinais obrigatórios de identificação dos veículos, suas características técnicas e o local exato em que devem ser colocados nos veículos;

III - os requisitos técnicos e atributos de segurança obrigatórios nos documentos de propriedade e transferência de propriedade de veículo.

§ 1º As alterações necessárias nos veículos ou em sua documentação em virtude do disposto pela Resolução do CONTRAN, mencionada no caput deste artigo, deverão ser providenciadas no prazo de 24 (vinte e quatro) meses a contar da publicação dessa Resolução.

§ 2º Findo o prazo determinado no § 1º deste artigo, nenhum veículo poderá ser mantido ou entrar em circulação se não forem atendidas as condições fixadas pelo CONTRAN, conforme estabelecido neste artigo.

Art. 8º Todo condutor de veículo comercial de carga deverá portar, quando este não for de sua propriedade, autorização para conduzi-lo fornecida pelo seu proprietário ou arrendatário.

§ 1º A autorização para conduzir o veículo, de que trata este artigo, é de porte obrigatório e será exigida pela fiscalização de trânsito, podendo relacionar um ou mais condutores para vários veículos, de acordo com as necessidades do serviço e de operação da frota.

§ 2º A infração pelo descumprimento do que dispõe este artigo será punida com as penalidades previstas no art. 232 da Lei nº 9.503, de 23 de setembro de 1997, que institui o Código de Trânsito Brasileiro.

Art. 9º Para veículos dotados de dispositivo opcional de prevenção contra furto e roubo, as companhias seguradoras reduzirão o valor do prêmio do seguro contratado.

Parágrafo único. O CONTRAN regulamentará a utilização dos dispositivos mencionados no caput deste artigo de forma a resguardar as normas de segurança do veículo e das pessoas envolvidas no transporte de terceiros.

Art. 10. Ficam as autoridades fazendárias obrigadas a fornecer à autoridade policial competente cópia dos autos de infração referentes a veículos e mercadorias desacompanhados de documento regular de aquisição, encontrados durante qualquer ação fiscal.

Art. 11. (VETADO)

Art. 12. Esta Lei Complementar entra em vigor na data de sua publicação.

Brasília, 9 de fevereiro de 2006; 185º da Independência e 118º da República.

JOSÉ ALENCAR GOMES DA SILVA

Márcio Thomaz Bastos

Alfredo Nascimento

Paulo Bernardo Silva

Márcio Fortes de Almeida

Álvaro Augusto Ribeiro Costa

Este texto não substitui o publicado no D.O.U. de 10.2.2006

ANEXO V

PROPUESTA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

MERCOSUR/XXXI SGT N°5/PROYECTO DE RESOLUCIÓN GMC N° .../06.-

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL DE
INFRACCIONES Y SANCIONES AL ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DEL MERCOSUR**

El SGT N° 5, Transportes del MECOSUR, recomienda al Grupo Mercado Común, aprobar el Proyecto de Resolución que modifica el Artículo 10° del Primer Protocolo Adicional de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas del MERCOSUR.-

Por ARGENTINA

Por BRASIL

Por PARAGUAY

Por URUGUAY

(XXXI SGT N° 5 - Acta Nro. 1/06, Bariloche, 28 de abril de 2006)

MERCOSUR/XXXI SGT N°5/PROYECTO DE RESOLUCIÓN GMC N°..../06.-

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL DE
INFRACCIONES Y SANCIONES AL ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 2/94, 14/94 y 8/97 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 1/94, 7/94, 6/98, 2/99 y 10/00 del Grupo Mercado Común y el Proyecto de Resolución N° 1/06 del SGT 5; TRANSPORTES del MERCOSUR.

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente modificar el Artículo 10° del Anexo III "Régimen de Infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR", aprobado por la Decisión CMC N° 8/97.

Que el Artículo 8° del Acuerdo de Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre permite a los países signatarios del mismo adoptar medidas precautorias para el transporte terrestre, que por sus características, originen riesgos para la salud humana, la seguridad pública, los bienes y el medio ambiente.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 10 del Anexo III, Capítulo II del Primer Protocolo Adicional de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas del MERCOSUR, aprobado por la Decisión CMC N° 8/97 como sigue:

Artículo 10.-

Al transportista internacional terrestre se le aplicarán las multas que a continuación se indican, según la gravedad de la infracción:

- a) Multa de U\$S 200, por infracción leve;
- b) Multa de U\$S 2000, por infracción grave;
- c) Multa de U\$S 4000, por infracción grave.

Artículo 2° - La presente Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos Jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del.....

Artículo 3° - ...de forma...

(Lugar y Fecha...)

ANEXO VI



ARGENTINA BOLIVIA BRASIL CHILE PARAGUAY URUGUAY
CONSEJO EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR CARRETERAS
DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE
CONDESUR
COORDINADORA: FADEEAC - ARGENTINA

S. C. de Bariloche, Argentina, 26 de abril de 2006.

Señores
Coordinadores Nacionales
del Subgrupo de Trabajo N° 5 - Transporte del MERCOSUR
S/D.

En la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina, a los 25 días del mes de abril de 2006 se llevó a cabo la XXVII° Reunión del Consejo Empresarial de Transporte de Cargas del MERCOSUR (CONDESUR), en la cual se acordaron los siguientes puntos:

Ausencia del Uruguay: El presidente de CATIDU, señor Juan Carlos Patrón dirigió una comunicación a los presidentes de los integrantes del CONDESUR en la que notifica su ausencia en esta reunión por los recientes problemas bilaterales.

Los Coordinadores lamentan la ausencia de Uruguay y piden a los gobiernos que aceleren las gestiones que terminen con el conflicto, de manera que se normalice el tránsito entre los dos países.

Asuntos tratados:

1 - Perfeccionamiento de la Resolución GMC n° 58/94. Acceso a la profesión de transportista.

Los delegados asistentes ratifican lo acordado en actas anteriores. Brasil da cuenta de su posición y no se opone a la posición mayoritaria, esto es: la necesidad de contar con cuatro equipos y 80 toneladas de capacidad de carga para acceder a la profesión de transportista.

2 - Análisis y Revisión de Pesos y Dimensiones de los Vehículos - Tanques suplementarios.

Los miembros del CONDESUR acuerdan solicitar al SGT5 que haga público un análisis comparativo de la reglamentación vigente sobre pesos y dimensiones de los vehículos de cada Estado parte. Además solicitarán a los coordinadores nacionales que lleguen al dictado de una norma común para regular la utilización de tanques suplementarios de combustible en los vehículos de transporte de cargas. Hasta tanto ello ocurra, y por razones de seguridad, deberá respetarse, como límite máximo, la cantidad de 1500 litros de carga total. Brasil expone su posición y no se opone a la posición mayoritaria.

3 - Transporte de Mercaderías Peligrosas.

3.1. Unificación de la legislación. Actualización Automática del nomenclador.

Se solicitará la unificación y actualización simultánea, y regular del nomenclador vigente transporte de mercancías peligrosas, siguiendo las recomendaciones que al respecto emite Naciones Unidas.

3.2. Infracciones por aplicación de normas estatales:

Se pedirá al SGT5 que se haga respetar la supremacía jurídica de la norma Mercosur frente a las normas internas de cada país.

4 - Inspección Técnica Vehicular - Vencimiento en país extranjero. Procedimientos.

Se acuerda solicitar al SGT5 que, en los casos en que el vencimiento de la Inspección Técnica Vehicular se produzca durante la realización de un viaje por territorio de otro país, su vigencia se prorrogue por 30 días, independientemente que la causa sea caso fortuito o fuerza mayor.

Se acuerda pedir además, la unificación de los certificados de las Inspecciones Técnicas en todos los Estados parte.

5 - Transporte de Encomienda en ómnibus de Pasajeros. Vigencia

Solicitar al SGT5 que en todos los Estados miembros se fiscalice adecuadamente el cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de encomiendas en vehículos cuya actividad principal es el transporte de pasajeros.



ARGENTINA BOLIVIA BRASIL CHILE PARAGUAY URUGUAY
CONSEJO EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR CARRETERAS
DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE
CONDESUR
COORDINADORA: FADEEAC – ARGENTINA

6 - Participación en los tráficos

Pedir al SGT5 que se haga cumplir el art. 29 del ATIT que reconoce a los países transitados el derecho a solicitar la participación en los tráficos.

En el caso del tráfico Brasil – Argentina – Chile, las entidades de los países involucrados, en conformidad a lo expresado, acuerdan solicitar a sus autoridades la implementación de dicha participación en los términos que convengan

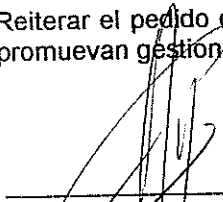
7. Normas Legales de Transporte y Tránsito

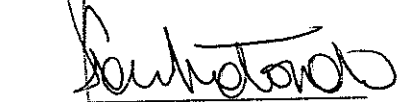
Solicitar al SGT5 que adopte como criterio, que todos los cambios o modificaciones en las legislaciones de transporte y tránsito no se apliquen automáticamente a las empresas extranjeras hasta que sean negociadas como normas comunes del Mercosur, sin perjuicio de que sean adoptadas definiciones provisorias hasta la finalización de los acuerdos.


8. Responsabilidad de pago de impuestos aduaneros por robo de cargas en tránsito: Solicitar a los coordinadores gestiones para obtener que la Aduana de cada país deba esperar una sentencia firme para emitir el cargo aduanero, y solicitar sea tratado en la Comisión Técnica para modificar las normas que rigen la responsabilidad aduanera.


9. Vehículos en lastre

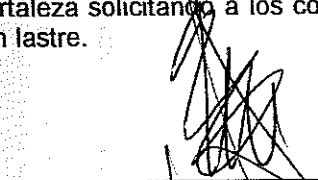
Reiterar el pedido de la reunión del 5 de octubre de 2004 de Fortaleza solicitando a los coordinadores que promuevan gestiones para permitir el libre tránsito de vehículos en lastre.



ESTEBAN CANTEROS
 Asociación de Transportistas de Cargas
 Internacional -ATACI


SONIA ROTONDO
 Asociación Nacional de Transporte de
 Cargas y Logística -NTC-


LUIZ ALBERTO MINCARONE
 Asociación Brasileira de Transportadores
 Internacionales -ABTI-


JULIO HUESPE PIN
 Cámara Paraguaya de Transporte
 Internacional Terrestre / CAPATIT


LUIS A. MORALES
 Federación Argentina de Entidades
 Empresarias del Autotransporte de
 Cargas -FADEEAC-


LUIS ORELLANA
 Asociación Gremial Chilena de Empresarios
 del Transporte Internacional de Cargas por
 Carretera -AGETICH-


RUBEN AGUGLIARO
 Confederación Argentina del Transporte
 Automotor de Cargas -CATAC-

ANEXO VII

EL FORO DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA DEL MERCOSUR, reunido en la Ciudad de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina, el día 26 de abril de 2006, ante los Coordinadores Nacionales del SGT N° 5 "Transporte" del MERCOSUR,

1- Destaca y ratifica las actuaciones desarrolladas por la Comisión creada en la XXVIII Reunión del SGT N° 5, para tratar el Límite de la Responsabilidad Civil Contractual del Transportista, que acordó en la reunión celebrada en la Ciudad de Río de Janeiro, en diciembre de 2004, el anteproyecto elevado a consideración de los Señores Coordinadores del SGT N° 5, y aprobado en su totalidad en la Reunión de Asunción del Paraguay en abril de 2005, por las Delegaciones de los países participantes en la misma: Argentina, Brasil y Paraguay.

Este tema ha merecido años de profundos análisis por parte de los funcionarios de todos los países miembros en la última década, recogiendo experiencias internacionales exitosas, inclusive de otros modos como el aéreo.

Lamentamos que la Delegación uruguaya no haya podido adherir en esta instancia al documento aprobado por los demás países miembros.

Sin perjuicio, confiamos en el compromiso asumido por dicha Delegación de realizar un urgente análisis del tema, puesto que se trata de una herramienta que favorecerá un armónico y previsible desarrollo del sistema de Transporte internacional terrestre por Ómnibus, al adoptar normas que otorguen certidumbre y transparencia a todos los actores del sistema.

2- Solicita se realicen las gestiones pertinentes ante las Administraciones de Aduanas para que se implemente en el más corto plazo la Resolución 28/2005, "Transporte de Encomiendas en Buses" en todos los Estados Partes.

3- Solicita se priorice la "agilización fronteriza" como tema de debate, dado que continúan incrementándose los problemas operativos del transporte automotor en nuestra región, así como las deficiencias en infraestructura de los Organismos de Control. (Ejemplo: Posadas-Encarnación)

4- Plantea su grave preocupación por la falta de cumplimiento de los acuerdos regionales, y la aplicación de normas internas, contrarias a los Tratados y Acuerdos internacionales, que provocan nuevas asimetrías entre las empresas de los Estados Partes, así como por la disparidad de criterios y/o desconocimiento de los controles.

5- Lamenta la ausencia de los colegas de la República Oriental del Uruguay, y confía en la buena voluntad y predisposición de las Partes para alcanzar una pronta solución al diferendo planteado en la actualidad.



Guillermo Derudder
CELADI



Flavio Nicolino
AAETA



Julio Huespe Pin
CAPATIT



Sergio Muñoz
FENABUS